



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 29 de Julio de 2016
Año XCVII

No. 61 Alcance II

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES A LOS CONTRIBUYENTES Y PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS DEDICADOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA EN EL RAMO DE LA CONSTRUCCIÓN Y GANADERÍA, EN EL IMPUESTO ESTATAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, DE CONFORMIDAD Y EN LOS TÉRMINOS DEL CONVENIO QUE SUSCRIBAN CON LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.... 2

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES A LOS CONTRIBUYENTES Y PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS DEDICADOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA EN EL RAMO DE LA CONSTRUCCIÓN Y GANADERÍA, EN EL IMPUESTO ESTATAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, DE CONFORMIDAD Y EN LOS TÉRMINOS DEL CONVENIO QUE SUSCRIBAN CON LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 71, 87, 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIONES IX, XVII Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; 1, 2, 3, 6, 10, 11, 18 APARTADO A FRACCIÓNES I Y III, 20 FRACCIÓN III Y 22 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08; 1o, 4o FRACCIÓN VIII, 11 FRACCIONES I Y II, 13, 18, 19 Y 44 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 429; 56 AL 60 F DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 428; 16 Y TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY NÚMERO 110

DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016; 1o Y 2o DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, Y

C O N S I D E R A N D O

Que con base a la facultad establecida en la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 428, en sus artículos 56 al 60 F, contempla el cobro del Impuesto sobre Tenencia o Usos de Vehículos, mismo que fue adoptado como impuesto estatal desde el año del 2009, toda vez que el Congreso de la Unión, abrogó el citado impuesto de carácter federal, sin embargo actualmente existe una política de beneficio social del no cobro del citado impuesto.

Que el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de sus facultades constitucionales, previo el trámite legislativo correspondiente, en sesión ordinaria de fecha 17 de diciembre de 2015, aprobó por unanimidad de votos la Ley número 110 de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2016, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 103, en fecha viernes 25 de diciembre de 2015.

Que el citado ordenamiento

legal, en sus artículos 16 y Tercero Transitorio estableció el otorgamiento de estímulos fiscales a los contribuyentes del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos durante el ejercicio fiscal 2016, con excepción de los vehículos usados de procedencia extranjera.

Con la finalidad de continuar aplicando una política de beneficio fiscal y social, a los contribuyentes del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, para beneficio de la población guerrerense, es interés del Ejecutivo del Estado y con las facultades que le confieren las leyes fiscales de fijar las bases de operación para la aplicación del estímulo fiscal para los transportistas de carga pesada (no pasajeros), consistente en exentar del pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y sus accesorios de los ejercicios fiscales anteriores al 2016 y de conformidad con el convenio que suscriban los propietarios de dichos vehículos con la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero.

Que debido a que existe un rezago considerable de contribuyentes del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, que no cumplieron oportunamente con sus obligaciones fiscales en los plazos establecidos por las respectivas leyes de ingresos del presente ejercicio fiscal y otros anteriores, considero procedente estimular la participación de los contribuyentes, otorgán-

doles estímulos fiscales en beneficio de su economía familiar y de su actividad laboral.

Es por ello que se expiden las presentes bases de operación, mismas que permitirán a las autoridades fiscales la aplicación del estímulo a los contribuyentes del impuesto citado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES A LOS CONTRIBUYENTES Y PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS DEDICADOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA EN EL RAMO DE LA CONSTRUCCIÓN Y GANADERÍA, EN EL IMPUESTO ESTATAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, DE CONFORMIDAD Y EN LOS TÉRMINOS DEL CONVENIO QUE SUSCRIBAN CON LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

Artículo Primero.- La aplicación del estímulo fiscal respecto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos a que se refieren los artículos 16 y Tercero Transitorio de la Ley número 110 de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2016, se sujetarán a las Reglas de Operación siguientes:

1. Beneficiarios del Estímulo Fiscal:

- 1.1. Personas Físicas
- 1.2. Personas Morales

2. Vigencia:

2.1. El estímulo fiscal a que se refiere el presente Acuerdo tendrá una vigencia del primero de agosto al treinta y uno de diciembre del 2016.

2.2. El convenio que se suscriba el beneficiario del programa o contribuyente con la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, tendrá una vigencia hasta el año 2021.

3. Vehículos:

3.1. Únicamente para los propietarios de vehículos usados del servicio particular y del servicio público del transporte de carga pesada dedicada al ramo de la construcción y transporte de ganado que no hayan cumplido con el pago del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos, del ejercicio fiscal 2016 y años anteriores.

3.2. Se entenderá por vehículos de transporte de carga pesada con actividades enfocadas a la construcción y transporte de ganado a los que por la naturaleza de sus labores, estén dedicados al traslado de materiales para la construcción y transporte por traslado de ganado (camionetas de 3.5 toneladas en adelante, camiones de volteo, plataformas para acarreo de materiales, planas de acarreo, jaulas (ganaderas) y otros similares enfocados a estas actividades).

4. No podrán ser beneficiarios del estímulo fiscal a que hacen referencia la regla número 3.1. del presente Acuerdo, los propietarios de los vehículos siguientes:

4.1. Los propietarios de los vehículos de procedencia extranjera importados definitivamente al país en base a los decretos expedidos por la federación.

4.2. A los propietarios de vehículos que no acrediten estar dedicados a las labores o servicios de transporte de carga pesada y ganadería.

4.3. A los propietarios de vehículos relacionados con el transporte de pasajeros.

5. Las personas propietarios de vehículos que procedan de otras entidades federativas y que pretendan inscribirse al padrón vehicular del Estado, para obtener el beneficio del estímulo fiscal a que hace referencia el presente Acuerdo, deberán acreditar su residencia en el Estado, y pagar los derechos de control vehicular en los términos que señale la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 428.

Artículo Segundo.- El estímulo fiscal que se concederá mediante la emisión del presente Acuerdo, consiste en un descuento del 100% del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y a sus respectivos accesorios del crédito fiscal de conformidad con el convenio que suscriban

ante las distintas administraciones fiscales, los propietarios de los vehículos o sus representantes con la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero.

Artículo Tercero.- Los contribuyentes con adeudos fiscales del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, podrán solicitar en las administraciones fiscales que les corresponda, la información de los estímulos contenidas en el convenio y en caso de adherirse a dicho instrumento jurídico, harán llegar la solicitud correspondiente adjuntando los requisitos que los administradores fiscales le impongan.

Artículo Cuarto.- Para la aplicación del beneficio del estímulo fiscal a los contribuyentes con adeudos fiscales del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y sus accesorios, se deberán sujetar a los requisitos previstos en la normatividad fiscal estatal:

a) Validación de documentos.

Toda la documentación presentada por los propietarios de los vehículos, estará sujeta a análisis y comprobación de los datos asentados en las mismas, por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, por ende, deberán acreditar que las actividades propias son relacionadas con el transporte de carga pesada enfocada al ramo de la construc-

ción y transporte de ganado.

b) Interpretación.

La facultad de interpretar las presentes Reglas de Operación corresponde a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, a través de la Subsecretaría de Ingresos y la Dirección General de Recaudación y/o de las Unidades Administrativas y Jurídicas que el titular de dicha Secretaría designe.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. El presente Acuerdo tendrá una vigencia durante el periodo del primero de agosto al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, más sin embargo los efectos del convenio seguirán vigentes hasta el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo.

Tercero. Se faculta al titular de la Subsecretaría de Ingresos para que conjuntamente con el Director General de Recaudación, suscriban el convenio respectivo que deriva del presente Acuerdo.

Dado en la oficina del titular del Poder Ejecutivo, ubicada en el Edificio Centro de Palacio de Gobierno, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62 ciudad de los

Servicios en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, capital del Estado de Guerrero, a los veintiocho días del mes de julio del dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

LIC. HÉCTOR APREZA PATRÓN.

Rúbrica.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL

PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03

TARIFAS

INSERCCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.01
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.36
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.71

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 337.12
UN AÑO	\$ 723.36

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 543.70
UN AÑO	\$ 1,167.48

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 15.47
ATRASADOS	\$ 23.55

**ESTE PERIODICO PODRA
ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION
FISCAL
DE SU LOCALIDAD.**